



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

VISTO: El Informe N° 283-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 920431 y N° Exp. 686270, la Opinión Legal N° 153-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 250-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 2141-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyI, el Memorandum N° 1576-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 593-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, el Informe N° 016-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, el Informe N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, el Informe N° 128-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/uvp, el Informe N° 893-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, la Carta N° 408-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 1031-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 040-2018/GOB.REG.HVCA/GRI/RCQ, la Carta N° 097-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 276-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, la Carta N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 025-2018/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, la Carta N° 05-2018/JACM-HUAYTARA, el Memorandum N° 050-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, la Carta N° 007-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, el Informe N° 1365-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 344-2017/GOB.REG.HVCA/ORSyL./JATS, la Carta N° 034-2017-CONSORCIO QUIRAHUARA/RL, el Memorandum N° 1147-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/RCQyORAT, el Informe N° 1181-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/ORSyL/INSPECTOR/wfgs, la Carta N° 028-2017-CONSORCIO QUIRAHUARA/RL y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Quirahuará, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 022-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 015-2017/ORA, de fecha 20 de enero del 2017, para la ejecución de la obra: “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará” por un monto total ascendente a la suma de S/ 3’581,222.12 (Tres millones quinientos ochenta y uno mil doscientos veintidós con 12/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/ORSyL/INSPECTOR/wfgs, de fecha 22 de agosto del 2017, el Ing. Wilder Fernando Giraldez Solano – Inspector de Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 de acuerdo al siguiente sustento:

NECESIDAD	SUSTENTO TÉCNICO
Construcción del canal de concreto armado con tapa que estará ubicado desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva	En este tramo se tiene terreno deleznable el cual obstruiría el canal de concreto si fuese abierto, por lo cual es necesario que el canal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

0+136.	de concreto sea cubierto y debe ir hasta la progresiva 0+136, toda vez que está planteado en el expediente técnico hasta la prog. 0+020, donde no tendría un adecuado funcionamiento del canal según el planteamiento del expediente técnico, por lo que resulta necesario realizar el adicional de canal de concreto tapado hasta la prog. 0+136 y realizar el deductivo canal de tubería de la prog. 0+020 hasta la prog. 0+136.
Construcción del desarenador de concreto armado, el cual estará ubicado en la progresiva 0+140.	Su funcionamiento se basa en la reducción de la velocidad del agua y de las turbulencias, permitiendo así que el material sólido transportado en suspensión se deposite en el fondo, de donde es retirado periódicamente, donde su ubicación debe ser planteada en el cambio de sección de canal de concreto tapado y canal de tubería, cosa que ya no llevaría material de arrastre por el canal de tubería, y su ubicación sería en la prog. 0+140 y no en la prog. 4+340.
Construcción de una cámara de carga de concreto armado que estaría ubicado en la progresiva 0+142.	Es el primer receptor de agua del desarenador desde donde se distribuyen a la tubería, está diseñada para actuar como una reserva de agua para mantener la presión de caída de la tubería forzada y requiere una entrada continua de agua del canal para mantener su nivel máximo.
Colocar 24 tomas laterales, 38 canoas de diferentes longitudes, 10 cruces aéreos de diferentes longitudes, 46 cajas de inspección, 01 poza disipadora, 02 sifones de diferentes dimensiones incluido 02 cruces aéreos con sus cajas de ingresos y salida respectiva de cada sifón.	La necesidad de contar con las obras de arte para la construcción del canal de riego en los 15.150 km es en mérito a la complejidad del terreno y a las necesidades que se cuentan para el buen funcionamiento del mismo. La ubicación de los mismos se encuentran en los planos de replanteo adjunto al presente informe, para lo cual se ha tenido en consideración la topografía, estabilidad de suelos, accesibilidad, seguridad, funcionamiento entre otros, por lo que es necesario la modificación de la ubicación de estas obras.

En ese sentido, indica que habiendo verificado y visto los Planos de Replanteo General para el Adicional y Deductivo Vinculante, conforme al sustento expuesto, opina favorablemente para la procedencia de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional conforme al Artículo 175° del RLCE y de ser necesario se requiera la opinión del proyectista;

Que, estando a lo expuesto por el Inspector de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1181-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 08 de setiembre del 2017, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que se debe definir quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico y de considerarlo necesario realizar las consultas al proyectista sobre las modificaciones planteadas;

Que, al respecto se advierte que, la Gerencia Regional de Infraestructura efectuó previamente la evaluación al pronunciamiento sobre la necesidad de ejecutar Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 efectuado por el Ing. Wilder Fernando Giraldez Solano – Inspector de Obra, determinado que se encuentra observada, así se desprende que mediante Memorandum N° 1147-2017/GOB.REG.HVCA/GRI del 26 de setiembre del 2017, presenta el Informe N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/RCQ/ORAT de fecha 25 de setiembre del 2018, emitido por los profesionales de la CREET GRI Ing. Rodolfo Cahuana Quichca e Ing. Omar Rafael Ayaipoma Toralva, donde se señala que se revisó los documentos y se realizó la visita a campo, en esta visita los días 20 y 21 de setiembre se hizo el recorrido por la obra en ejecución encontrando que los trabajos en campo difieren con los planos de replanteo que presentó el Consorcio Quirahuará; se observó que existe la necesidad de elaborar el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, pero para este fin es indispensable contar con un trazo y replanteo óptimo que refleje las necesidades insitu;



[Handwritten signature]



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

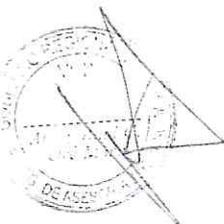
Que, por consiguiente, mediante Carta N° 034-2017-CONSORCIO QUIRAHUARA/RL de fecha de recepción 10 de octubre del 2017, el Ing. Alfredo Jaico Medina – representante legal del Consorcio Quirahuará, atendiendo a la Notificación N° 002-2017/GOREH/ORSyL/WFGR-INSPECTOR, presenta la absolución a las observaciones planteadas por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca e Ing. Omar Rafael Ayaipoma Toralva, adjuntando el plano de Replanteo General de la obra. Por consiguiente, mediante Informe N° 344-2017/GOB.REG.HVCA/ORSyL/JATS de fecha 17 de octubre del 2017, el Ing. José Antonio Torres Sueldo designado como Inspector de Obra en mérito al Memorándum N° 1236-2017/GOB.REG.HVCA/GGR del 11 de octubre del 2017, manifiesta que habiendo verificado y visto la absolución de los Planos de Replanteo General para el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por las causales mencionadas en el Informe N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/ORSyL/INSPECTOR/wfgr, así como de la constatación INSITU, emite opinión favorable para la procedencia de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y que dichos planos debe ser evaluado por el área de la CRFET para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1365-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 18 de octubre del 2017 la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento sobre absolución de observaciones a los planos de replanteo por parte de contratista con opinión favorable del Ing. José Antonio Torres Sueldo - Inspector de Obra; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda se defina quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico y de considerarlo necesario realizar las consultas al proyectista sobre las modificaciones planteadas;

Que, a tal efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta N° 097-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 19 de octubre del 2017, designa al Ing. Rodolfo Cahuana Quichca, profesional en Servicio Especializado en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - GRI, para que elabore el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01 para la ejecución de la obra “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará”;

Que, paralelo al trámite dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo N° 01, se verifica, en el expediente administrativo, el pronunciamiento efectuado por el proyectista Ing. Jesús Alex Chávez Medrano con la Carta N° 05-2018/JACM-HUAYTARÁ (en atención a los requerimientos efectuados por Carta N° 007-2018/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G del 26 de enero del 2018, Memorándum N° 050-2018/GOB.REG.HVCA/GRI del 19 de enero del 2018, el Informe N° 031-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 17 de enero del 2018 y la Carta N° 007-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc del 11 de enero del 2018) donde menciona que, habiendo realizado la visita insitu al lugar de la obra ha verificado que la morfología del terreno ha sido alterada, desde la fecha que se ha realizado el estudio topográfico hasta la actualidad, como consecuencia de las precipitaciones pluviales de regular, mediana y fuerte intensidad, produciéndose el pico mas alto con el fenómeno del Niño Costero entre los meses de diciembre del 2016 a marzo del 2017, ocasionando erosión, deslizamientos y socavación de los terrenos en la margen izquierda del río Grande donde se ubica la captación y trazo del canal, también se ha producido la activación y ensanchamiento de las pequeñas quebradas, la formación de nuevos riachuelos, modificando de esta manera la topografía del terreno ocasionando cambios con respecto al estudio y trazo del canal que fue aprobado el año 2012. Asimismo el canal en el sector Jajapaqui, su trazo pasaba sobre una falla geológica y que esos momentos era estable, debido a las inclemencias climatológicas se ha producido socavación, derrumbes y deslizamientos del terreno haciéndose inaccesible y peligroso el trazo del canal en esta zona y otros lugares del recorrido del canal;

Que, determinándose que el contexto de los cambios climáticos se ha producido el fenómeno del Niño Costero con características de eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 OCT 2018

ocasionan pérdidas humanas, daños materiales y cambios de morfología de terreno debido a deslizamientos, huaicos e inundaciones, concluye señalando que el planteamiento del contratista ejecutor de la obra deberá de considerarse para las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las metas físicas del expediente técnico mediante un trazo y replanteo del proyecto;

Que, así también, atendiendo a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura con la Carta N° 097-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca, profesional en Servicio Especializado en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - GRI mediante Informe N° 040-2018/GOB.REG.HVCA/GRI/rcq de fecha 02 de julio del 2018, presenta el expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la obra "Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará", cuyo resultado es el siguiente:

Resumen Total de Presupuesto del Adicional N° 01

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Canal de aducción L.=116.00M	72,478.14
02	Sifón Inverso L.=723.38 M	96,410.06
03	Cruce Aereo L.=25 M (01 Und)	23,705.56
04	Cruce Aereo L.=40 M (03 Und)	118,638.24
05	Cruce Aereo L.=45 M (01 Und)	44,232.81
06	Cruce Aereo L.=75 M (01 Und)	82,892.87
07	Sifón Inverso L.=835.36 M	93,211.02
08	Flete Terrestre	77,000.02
Costo Directo		608,568.72
Gastos Generales (6.90%)		42,015.64
Utilidad (5.0%)		30,428.44
=====		
Sub Total		681,012.80
I.G.V. (18%)		122,582.30
=====		
Presupuesto Referencial		803,595.11
Supervisión (2.981%)		18,141.78
Gastos Administrativos (0.971%)		5,909.37
=====		
Presupuesto Total del Proyecto		827,646.27

Resumen Total de Presupuesto del Deductivo N° 01

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Canal de aducción L.=20.00M	12,450.12
02	Canal Principal Entubado 2.055KM	313,699.77
03	Cruce Aereo L.=24 M (02 Und)	44,190.75
04	Cruce Aereo L.=30 M (01 Und)	31,653.57
Costo Directo		401,994.21
Gastos Generales (6.90%)		27,753.72
Utilidad (5.0%)		20,099.71
=====		
Sub Total		449,847.64
I.G.V. (18%)		80,972.58
=====		
Presupuesto Referencial		530,820.20
Supervisión (2.981%)		11,983.68
Gastos Administrativos (0.971%)		3,903.48
=====		
Presupuesto Total del Proyecto		546,707.36



Handwritten signature or mark.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

Luego de realizar el análisis del adicional y deductivo, muestra el resumen del presupuesto en el siguiente cuadro, el mismo que asciende a un monto de S/ 280,938.91 (Doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho con 91/100 Soles), por lo que el presupuesto final de obra incluido el adicional y deductivo N° 01 es de S/ 4,092,618.61 (Cuatro millones noventa y dos mil seiscientos dieciocho con 61/100 Soles).

Cuadro Resumen de Presupuesto

	A	B	C	B-C	A+B-C
	Monto Contratado	Adicionales	Deductivos	Pres. Adicional y Deductivo N° 01	Presupuesto Final
Costo Directo	2,767,435.63	608,568.72	401,994.21	206,574.51	2,974,010.14
Gastos Generales (6.90%)	191,064.02	42,015.64	27,753.72	14,261.92	205,325.94
Utilidad (5.0%)	138,371.78	30,428.44	20,099.71	10,328.73	148,700.51
	=====	=====	=====	=====	=====
Sub Total	3,096,871.43	681,012.80	449,847.64	231,165.16	3,328,036.59
I.G.V. (18%)	557,436.86	122,582.30	80,972.58	41,609.73	599,046.59
	=====	=====	=====	=====	=====
Presupuesto Referencial	3,654,308.29	803,595.11	530,820.20	272,774.91	3,927,083.20
Supervisión (2.981%)	82,498.83	18,141.78	11,983.68	6,158.10	88,656.93
Gastos Administrativos (0.971%)	26,872.58	5,909.37	3,903.48	2,005.90	28,878.48
Expediente Técnico	48,000.00				
	=====	=====	=====	=====	=====
Presupuesto Total del Proyecto	3,811,679.70	827,646.27	546,707.36	280,938.91	4,092,618.61

Concluye señalando que las partidas que se incluyen en el expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, son partidas que no está contemplado en el expediente técnico, por lo que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. El adicional no supera el 15%, este representando el 7.37% del Expediente Técnico Inicial Aprobado.

Que, así mediante Memorandum N° 1031-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 04 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 elaborado por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca, profesional en Servicio Especializado en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - GRI para el pronunciamiento del Supervisor de Obra; en ese sentido, con la Carta N° 408-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 05 de julio del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, a efectos de que en el plazo de ley emita su pronunciamiento técnico respecto al expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01;

Que, al respecto, el Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra a través de la Carta N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, de fecha 24 de julio del 2018, manifiesta que contando con la opinión del proyectista donde señala que debe considerarse todas las modificaciones necesarias para el cumplimiento de las metas físicas del expediente técnico mediante un trazo y replanteo del proyecto, procedió a revisar la propuesta realizada por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca, trabajador de la entidad como Evaluador de Proyectos de Inversión Pública y, luego del análisis efectuado, de conformidad con el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprueba el planteamiento propuesto en el presente expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, elaborado por la entidad, que se detalla en el siguiente cuadro:

	A	B	C	B-C	A+B-C
	Monto Contratado	Adicionales	Deductivos	Pres. Adicional y Deductivo N° 01	Presupuesto Final
Costo Directo	2,767,435.63	608,568.72	401,994.21	206,574.51	2,974,010.14
Gastos Generales (6.90%)	191,064.02	42,015.64	27,753.72	14,261.92	205,325.94
Utilidad (5.0%)	138,371.78	30,428.44	20,099.71	10,328.73	148,700.51
	=====	=====	=====	=====	=====
Sub Total	3,096,871.43	681,012.80	449,847.64	231,165.16	3,328,036.59



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 OCT 2018

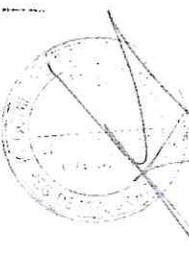
I.G.V. (18%)	557,436.86	122,582.30	80,972.58	41,609.73	599,046.59
Presupuesto Referencial	3,654,308.29	803,595.11	530,820.20	272,774.91	3,927,083.20
Supervisión (2.981%)	82,498.83	18,141.78	11,983.68	6,158.10	88,656.93
Gastos Administrativos (0.971%)	26,872.58	5,909.37	3,903.48	2,005.90	28,878.48
Expediente Técnico	48,000.00				
Presupuesto Total del Proyecto	3,811,679.70	827,646.27	546,707.36	280,938.91	4,092,618.61

El mismo que tendrá una duración de 60 días calendarios tal como se indica en el cronograma de ejecución física.

Que, mediante Informe N° 893-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 27 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento del Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra al Expediente del Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 indicando que, otorga opinión favorable al expediente aprobado por el Supervisor de Obra. El Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 827,646.27 y el Deductivo de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 546,707.36, existiendo una variación económica de S/ 280,938.91, dicha modificación es para garantizar el cumplimiento de las metas de la obra principal, siendo la incidencia del 7.37% con respecto al monto del Contrato; por consiguiente, solicita la evaluación y aprobación correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 128-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET'/u/vp, de fecha 13 de setiembre del 2018, emitido por el Ing. Uldarico Valencia Poma – Evaluador de la CREET – GRI, manifiesta que de la revisión y evaluación al Expediente del Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la obra denominada “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará” con código SNIP N° 68875, elaborado por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca y aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Rubén Sánchez Castro, donde visualiza el monto del Expediente Técnico Inicial aprobado de S/ 3,811,679.70 Soles, el monto contractual de S/ 3,581,222.12 y el expediente técnico Adicional y Deductivo N° 01 de S/ 280,938.91 que será adicionado al monto contractual, teniendo en consideración el factor de relación aplicable por parte del área usuaria encargada de administrar el proyecto y que representa el 7.37% de variación económica respecto al monto del contrato, siendo el plazo de ejecución de 60 días calendarios en la modalidad de Administración Indirecta, otorga Opinión Favorable recomendando continuar con el trámite;

Que, asimismo, mediante Informe N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET'-JKTC, de fecha 19 de setiembre del 2018, la Ing. Juscel Kriss Torres Ccoyllar, profesional de la CREET' - GRI, realiza el sustento de las modificaciones en la fase de ejecución física del proyecto de inversión pública “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará” con código único de inversiones 2112820, para lo cual indica, entre otros aspectos, que con fecha 24 de junio del 2009 se declara viable el proyecto de inversión con código SNIP N° 68875 por un monto a precios de mercado de S/ 2,939,070.00, monto registrado en el banco de inversiones; con fecha 20 de setiembre del 2013 se realizó el registro en el banco de inversiones de modificaciones en la fase de ejecución por un monto de S/ 3,328,348.95 el mismo que no fue aprobado vía acto resolutivo, dicho monto corresponde al Expediente Técnico del proyecto “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará” tal como se menciona en la Resolución Gerencial Regional N° 045-2016-GR-HVCA/GRI evaluado por el Ing. Magno Molina Castro quien mediante Informe N° 073-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET'/mmc de fecha 25 de julio del 2013 emite OPINIÓN FAVORABLE; con fecha 03 de mayo del 2016 se aprueba el Expediente Técnico de Actualización de Costos del proyecto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 045-2016-GR-HVCA/GRI por un monto total de S/ 3,712,339.28, bajo la modalidad de contrata, monto registrado en el banco de inversiones el 31 de marzo del 2016; con fecha 07 de octubre del 2016 se aprueba la Actualización de Precios del Expediente Técnico del proyecto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 096-2016-GR-HVCA/GRI por un monto total de S/ 3,811,679.70 Soles, bajo la modalidad de contrata, monto registrado en el banco de inversiones el 30 de setiembre del 2016; con fecha 09 de mayo del 2018 se realizó el registro en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

banco de inversiones de modificaciones en la fase de ejecución por un monto de S/ 3,811,679.70 el mismo que no fue aprobado vía acto resolutorio. En ese sentido, efectuado el Análisis de las Modificaciones, el Análisis de Sostenibilidad y la Evaluación Económico - Social, concluye que: * Las modificaciones planteadas en el Expediente Técnico como resultado del Adicional y Deductivo N° 01, cambio de tecnología y su registro en el banco de inversiones es responsabilidad de la unidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará" con código único de inversiones 2112820, conforme lo establecido en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 dichas modificaciones no modifican la alternativa de solución con la que se logra buscar el objetivo, ni modifica la concepción técnica del mismo. * El nuevo monto de inversión del PI Modificado es de S/ 4,092,618.61 Soles que en porcentajes representa una variación del 39.25% respecto al P.I. viable y 7.37% respecto al Expediente Técnico en ejecución. * De la evaluación social, los indicadores económicos determinan que el proyecto de inversión sigue siendo rentable. Por lo tanto, recomienda se proceda al registro de las modificaciones en la fase de ejecución respecto al Expediente Técnico como resultado del Adicional y Deductivo N° 01;

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, para lo cual la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N° 250-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 27 de setiembre del 2018 presenta el Informe N° 593-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RQC del 26 de setiembre del 2018, emitido por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca – Coordinador CREET GRI y el Informe N° 016-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, de fecha 24 de setiembre del 2018, emitido por la Ing. Juscel Kriss Torres Ccoyllar, profesional de la CREET – GRI, donde se da cuenta de la aprobación y registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 por modificaciones en la fase de inversión del PI con código único de inversión 2112820; del mismo modo, para atender la prestación adicional de obra presenta el Informe N° 2141-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 25 de setiembre del 2018, por el cual la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Previsión Presupuestaria por el importe de S/ 280,938.91 (Doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho con 91/100 Soles). Siendo así, conforme a los argumentos que expone en su informe, recomienda a este Despacho Presidencial la aprobación vía acto resolutorio del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 del proyecto "Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará", de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Monto
Monto del Contrato	S/ 3,581,222.12 Inc. IGV
Monto del Adicional de Obra N° 01	S/ 827,646.27 Inc. IGV
Monto del Deductivo de Obra N° 01	S/ -546,707.36 Inc. IGV
Monto incremento presupuestal	S/ 280,938.91 Inc. IGV
Porcentaje de Incidencia/monto contratado	7.84%

Por tanto, teniendo en consideración las evaluaciones y opiniones efectuadas por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad y contando con la previsión presupuestal, concluye que el presupuesto adicional requerido es de S/ 280,938.91 (Doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho con 91/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del 7.84% con respecto al monto del Contrato N° 015-2017/ORA, obra ejecutada bajo la modalidad de contrata a suma alzada, estando a la fecha reportada como suspendida en su ejecución;

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del*



(Handwritten signature)



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291-2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT 2018

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”**;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 175.1 del Artículo 175° prescribe: **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”**;

Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra;

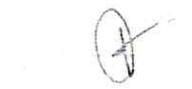
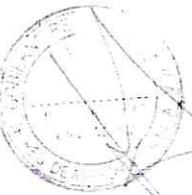
Que, al respecto es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado –, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar adicionales y deductivos vinculantes, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada la necesidad corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable del Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 893-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 250-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación del Adicional N° 01 por el monto de S/ 827,646.27 (Ochocientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis con 27/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 546,707.36 (Quinientos cuarenta y seis mil setecientos siete con 36/100 Soles), teniendo como variación presupuestal el importe de S/ 280,938.91 (Doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho con 91/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 7.84% respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la obra: “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuara”;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 OCT 2018

Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 827,646.27 (Ochocientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis con 27/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 546,707.36 (Quinientos cuarenta y seis mil setecientos siete con 36/100 Soles), que da como resultado una variación presupuestal de S/ 280,938.91 (Doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho con 91/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia de 7.84% respecto del monto contractual, para la obra "Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará", conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, el Informe N° 893-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 250-2018-GOB.REG.HVCA/GRI y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 015-2017/ORA, de fecha 20 de enero del 2017, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/u omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 para la obra: "Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará", por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 153-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FFMG.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Quirahuará y al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Godofredo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

